COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar nuestro marco constitucional a las modificaciones realizadas a la Constitución General de la República relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 13 de diciembre del 2011, el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

"En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una extensa reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada aprobada por el Congreso de la Unión. Debido a la magnitud de la reforma aprobada, el legislador estableció un plazo de ocho años, que vence el 18 de junio de 2016 para que en toda la República se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estableciendo dicha reforma las bases para su implementación.

La mencionada reforma se realizó con la intención de mejorar el sistema de Justicia Penal en México, en busca de agilizar y dar eficiencia a la justicia, transparentar los procesos judiciales y mitigar el vicio de la impunidad, con la característica de la oralidad, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima, ofendido, como del imputado, estableciendo de manera explícita el principio de presunción de inocencia a su favor, lo que implica que mientras no se pruebe su responsabilidad, no puede considerarse culpable ni ser sometido a una pena: corresponde pues al acusador demostrar la culpabilidad del imputado, y no a éste su inocencia.

El nuevo sistema acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con la característica de la oralidad, con lo cual se ayuda a transparentar los procesos y generar una relación directa entre el Juez y las partes, así como generar procedimientos más ágiles y sencillos.

Este Nuevo Sistema de Justicia Penal busca proteger al inocente, que el culpable pague su delito y no quede impune, y que el imputado se responsabilice de sus actos reparando los daños.

Busca garantizar el derecho a una justicia pronta y expedita, no sólo mediante plazos para resolver los procesos, sino también con la posibilidad de salidas alternas para terminación anticipada del proceso, utilizando, entre otros, a los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa, ya que sería

físicamente imposible que el sistema operara con todos los casos resolviéndose en juicio oral.

La iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora, de ser aprobada por el Congreso del Estado de Sonora, se debe ajustar a lo que exige la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que debe ser acorde en terminología y nuevas figuras jurídicas para su correcta implementación. Entre estas figuras jurídicas encontramos las siguientes:

Respecto al precepto que determina las facultades y obligaciones del gobernador, en la fracción XXXVIII del artículo 79 de la Constitución Local, se modifica el término "sistema penal" por "sistema penitenciario" y establece su organización siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en apego al espíritu de la reforma, en todos los artículos de este cuerpo normativo se sustituye el término "reo" por el de "imputado" o "sentenciado", dependiendo del estado procesal en el que se encuentre la persona, puesto que actualmente el fin de la pena no es retributivo, sino lograr un cambio en la personalidad de quien ha transgredido la Ley.

En cuanto a la investigación de los delitos, se señala que la misma corresponde al Ministerio Público y a la policía, sin especificar cuál, ello tomando en consideración que en el Estado de Sonora recién se aprobó la Ley de Seguridad Pública por el Congreso del Estado, lo que posibilita el mando único policial, además de haberse sustituido la palabra "perseguir" por "investigar".

Mediante la reforma al artículo 111 de este cuerpo normativo, y en concordancia con la búsqueda del equilibrio en todos los aspectos entre los Agentes del Ministerio Público y los Defensores Públicos, se modifica la denominación de Defensor de Oficio por Defensor Público, y se establece la equiparación de sueldos entre los mismos.

Por último, se reconoce la creación de una nueva figura necesaria en el nuevo procedimiento penal en lo que respecta a la ejecución de las penas, que, siguiendo la directriz constitucional federal, corresponde ahora a la autoridad judicial y con esto surge la figura del Juez de Ejecución de Sentencias.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Conforme a lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propuesta planteada implica modificaciones a la Constitución Política Local para

homologar términos, denominaciones y otros aspectos del nuevo sistema de justicia penal que parten de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados. Lo anterior, para hacer posible la creación de algunos aspectos de carácter técnico-jurídico indispensables para transitar hacia este nuevo modelo, específicamente, en lo que corresponde a las figuras de la Defensoría Pública, Ministerio Público y Policía, así como la introducción de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias. Los conceptos de referencia que se sustituyen son: “Sistema Penitenciario” por “Sistema Penal”; *“Reo”* por *"imputado"* o *"sentenciado"*; *“Perseguir”* por *“Investigar”* y *"Defensor de Oficio"* por *“Defensor Público”*.

Ahora bien, una vez estudiado el planteamiento realizado por el Ejecutivo Estatal, esta dictaminadora expresa que la modificación solicitada atiende únicamente a la necesidad de integrar nuevos conceptos de las denominaciones de instituciones o partes del nuevo sistema de justicia penal, lo cual es perfectamente comprensible y necesario, para poder ordenar nuestra Carta Magna al propósito indicado, motivo por el cual, no existe impedimento alguno para realizar lo solicitado.

En este sentido, no habiendo más materia de estudio, recogemos y hacemos nuestros los argumentos vertidos en la iniciativa de mérito para presentar al Pleno de esta Soberanía, el proyecto de ley que reforma y adiciona la Constitución Política Local, en el entendido que derivado de esta modificación constitucional, las leyes secundarias y otras normas deberán también adecuarse para ir acorde con esta disposición local y el nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, manifestamos que actos legislativos como el de hoy, que parecen simples y abstractos, son los que sientan las bases de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado pueda obsequiar, a los gobernados, un sistema de justicia penal justo, profesional e imparcial, que venga a dar cumplimiento a los anhelos que demandan miles de sonorenses que, en su actuar cotidiano, interactúan con el derecho penal.

Por último, a efecto de mantener la congruencia de nuestro marco constitucional, esta Comisión consideró procedente incluir, dentro de la modificación al artículo 1º constitucional, la adición que este Poder Legislativo aprobó el día 04 de octubre del año 2011, mediante la Ley 164 que adiciona un segundo párrafo a dicho artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora y que, actualmente, se encuentra en análisis y aprobación por parte de los ayuntamientos de la Entidad. Lo anterior, a efecto de sustituir el término "derecho del hombre" por "derecho humano" y hacerla acorde a la presente modificación constitucional.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 79, fracciones XXXVIII y XXXIX; 80, fracción II; 95; 96, fracción I; 101; 106; 108; 109**;** 110; 111; 112, primer párrafo y 150-B y se adiciona el artículo 150-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- …

I.- a la XXXVII.- …

XXXVIII.- Organizar y administrar, a través de la Dependencia del Ejecutivo que corresponda, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

XXXIX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto necesario a los sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

XL.- …

ARTÍCULO 80.- …

I.- …

II.- Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas y disponer de los imputados durante los procesos.

III.- a la XIII.- …

ARTÍCULO 95.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, respectivamente, quien actuará bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 96.- …

I.- Investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- a la X.- …

ARTÍCULO 101.- La Policía, como auxiliar directa del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, en estricto apego a lo establecido en la Ley, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación de los hechos delictivos y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTÍCULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará Defensoría Pública. Su misión será defender a los indiciados y sentenciados en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos y modalidades establecidos por la Ley Orgánica correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y los Defensores Públicos serán nombrados y removidos por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- Para ser Subsecretario de la Defensoría Pública se necesitan los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia.

ARTICULO 110.- El Subsecretario de la Defensoría Pública rendirá la protesta de Ley ante el Ejecutivo y será substituido, en sus faltas temporales, por el Defensor Público del lugar de su residencia.

ARTÍCULO 111.- Para ser Defensor Público deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

Las percepciones de los Defensores Públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados Locales.

…

…

…

…

ARTÍCULO 150-B.- La imposición, modificación y duración de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, que consistirán únicamente en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 150-C.- En el Estado de Sonora el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e

inmediación, las disposiciones relativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que para tal efecto emita el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con excepción del contenido de los artículos 112, 150-B y 150-C, los cuales entrarán en vigor el día 18 de junio de 2016. El Congreso del Estado podrá establecer, respecto de los artículos 112, 150-B y 150-C y mediante declaratorias, la entrada en vigor de dichos artículos de manera gradual, antes del 18 de junio de 2016, en las modalidades que determine, por Distrito Judicial y por tipos de delitos.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ